

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

26809

LEY 39/1984, de 1 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 934.563.528 pesetas, para el pago del importe de los justiprecios y sus intereses determinados por las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses «Sau-Susqueda-Pasteral».

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por la cantidad de 934.563.528 pesetas al Presupuesto en vigor de la sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»; servicio 06, «Dirección General de Obras Hidráulicas», programa 215, «Regadíos», capítulo VI, «Inversiones reales»; artículo 63, «Inversiones reales», concepto 632 (nuevo), «para el pago de los justiprecios y sus intereses, según sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses de «Sau-Susqueda-Pasteral». Del importe de este crédito, 489.937.844 pesetas corresponden al justiprecio y el resto a los intereses de demora estimados hasta el 31 de diciembre de 1984. Este crédito se declara ampliable hasta el límite que resulte necesario para atender al pago de los citados intereses.

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario se financiará con créditos del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Artículo tercero

El importe de los justiprecios en ningún caso podrá ser incorporado a la base de cálculo del canon de regulación que, al amparo del Decreto 144/1960, en el futuro se puedan aplicar a los beneficiados por los aprovechamientos existentes en la cuenca del río Ter.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, 1 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

26810

LEY 40/1984, de 1 de diciembre, de plantillas del Ejército de Tierra.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

1. Las plantillas totales por empleos y, en su caso, asimilados del personal de las Armas, Cuerpos y Escalas del Ejército de Tierra, serán las que a continuación se insertan:

Tenientes Generales	10
Generales de División	35
Generales de Brigada	98
Coroneles	600
Tenientes coroneles	1.475
Comandantes	2.970
Capitanes	5.995
Tenientes	6.640

Alféreces	120
Subtenientes	3.685
Brigadas	3.285
Sargentos primero	4.300
Sargentos	6.200

2. Dichas plantillas comprenden a todo el personal que ocupa, o esté pendiente de ocupar, destinos de los previstos o asignados para un Arma, Cuerpo, Escala y Empleo, en las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa, en la Casa de Su Majestad el Rey, así como en aquellos puestos asignados a dicho personal en función de su condición de militar.

Artículo segundo.

Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Defensa, fije los efectivos de los Cuadros de Mando de las distintas Armas, Cuerpos y Escalas, de acuerdo con las necesidades del Ejército de Tierra, dentro de las plantillas señaladas en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo tercero.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente las existencias actuales a las plantillas fijadas por la presente Ley. Los excedentes resultantes de dicha adaptación, hasta que se produzca su total amortización en un período máximo de seis años, tendrán la consideración de plantilla transitoria adicional, que será tenida en cuenta en la elaboración de los presupuestos anuales.

DISPOSICION DEROGATORIA GENERAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, 1 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

26811

LEY 41/1984, de 1 de diciembre, de Importación de Productos Objeto del Monopolio de Petróleos (Real Decreto-ley 7/1984, de 13 de junio).

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

El Monopolio de Petróleos, cuya titularidad pertenece al Estado, se mantendrá en cuantas actividades viene realizando actualmente.

No obstante lo anterior, las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente podrán efectuar operaciones de importación, con carácter de entidades delegadas del Monopolio.

Artículo segundo.

Quedan sin efecto las exenciones arancelarias a la importación de petróleo brutos y sus derivados con destino al Monopolio, así como de las máquinas y útiles necesarios para su fabricación.

Artículo tercero.

Al artículo 34 del texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto 3314/1986, de 29 de diciembre, se le añadirá un apartado con la siguiente redacción:

«23. Las ventas, transmisiones y entregas por precio de aceites crudos de petróleo, minerales bituminosos y derivados de